

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Partido Político Local	PPL
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC

ANTECEDENTES

1. Para mayores antecedentes del presente acuerdo, los mismos se encuentran vertidos en los acuerdos IMPEPAC/CEE/165/2021 e IMPEPAC/CEE/105/2022.
2. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, se recibió escrito dirigido a la Consejera Presidenta del IMPEPAC, por parte del Licenciado Luis Alfonso Brito Escandón, en su carácter de representante legal y Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Fuerza por México en Morelos; mediante el cual solicitó al Consejo Estatal Electoral, se tuviera por presentado al otrora partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.

político "FUERZA POR MÉXICO", optando por el registro como partido político local en el Estado de Morelos y apruebe el registro del partido político que representa, denominado Fuerza por México Morelos.

3. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, se recibió escrito dirigido al entonces Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, por parte de la ciudadana Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, en su carácter de representante suplente del Partido Fuerza por México, mediante el cual remitió cierta documentación con la finalidad de obtener el registro como PPL.

4. Mediante oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/5364/2021, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo de éste órgano comicial, se realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

[...]

Sea el presente portador de un cordial saludo, por medio del presente solicitamos de la manera más atenta, su amable apoyo y colaboración, ya que derivado de los acuerdos INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, por los cuales se declara la pérdida de registro de los PPN, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México. Solicitamos respetuosamente su amable apoyo para que se pueda informar a éste órgano comicial el estatus que guardan los acuerdos en mención, derivado de la solicitud de registro como Partido Político Local de los Institutos en comento ante este órgano comicial.

[...]

5. Derivado de lo anterior, en fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio INE/UTF/DRN/44414/2021, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en respuesta a la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/5364/2021, de fecha

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.

catorce de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, señalando las conclusiones que a continuación se detallan:

[...]

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos la mitad de los municipios y distritos: Ante dicha pretensión, se deberán observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015.
- Que el ente político deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Que los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y **Fuerza por México**, actualmente se encuentran en la etapa de prevención, del procedimiento de liquidación, que concluirá una vez que quede firme la declaratoria de pérdida

de registro, lo cual a la fecha no ha sucedido en ninguno de los casos.

- Que los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y **Fuerza por México** impugnaron la declaratoria de pérdida de registro confirmada por el Consejo General el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que actualmente dichos procedimientos se encuentran sub júdice, de modo que será hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine lo conducente, cuando se conozca la firmeza o no de la citada declaratoria.

[...]

Lo resaltado es propio.

6. El veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el Dictamen presentado por la DEOyPP, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como PPL del "PARTIDO FUERZA POR MÉXICO", instruyendo turnarse al pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para su determinación conducente.

7. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, mediante el cual se determinó lo relativo a la solicitud de registro como PPL del otrora "PARTIDO FUERZA POR MÉXICO"; cuyos puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.

reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de enero del año 2022, el Partido Político local denominado "Fuerza por México Morelos", se le otorgue el financiamiento público al que tenga derecho y de esta forma goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y 18 de los Lineamientos.

CUARTO. Se ordena al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", que dentro del plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores a que surta efectos el registro como partido político local, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Se requiere al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, proceda a dar cumplimiento al numeral 20 de los Lineamientos.

OCTAVO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político Local del otrora Partido

Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos". NOVENO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local denominado "Partido Fuerza por México Morelos".

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad. [...]

8. Inconforme con el otorgamiento de dicho registro como PPL del otrora "PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS", el cuatro de enero de dos mil veintidós, el Partido Político Acción Nacional, presentó recurso de reconsideración, el cual quedó identificado con el número TEEM/REC/01/2022-2, mismo que el Tribunal local resolvió el diez de marzo de la presente anualidad, en el sentido de confirmar tal acuerdo, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Son infundados los agravios esgrimidos por el Partido Político Acción Nacional, en el presente recurso de reconsideración.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

De lo anterior, conviene precisarse que la sentencia por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se notificó el once de marzo de dos mil veintidós, de manera personal al Partido Político Acción Nacional y por estrados a la ciudadanía en general.

9. Para controvertir la sentencia del Tribunal local, el Partido Revolucionario Institucional y Partido Político Acción Nacional presentaron el dieciséis y diecisiete de marzo del año en curso, demandas de juicio de revisión constitucional electoral, respectivamente, con las cuales, una vez recibidas las constancias atinentes, por acuerdos de dieciocho del mismo mes y año antes referidos, y en consecuencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022

se ordenó integrar los expedientes SCM-JRC-12/2022 y SCM-JRC-13/2022 y turnarlos al magistrado José Luis Ceballos Daza.

10. Con fecha once de mayo del año en curso, se aprobó por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2022, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido Fuerza por México Morelos al acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, por cuanto, a la integración de sus órganos de dirección, acordando lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se tiene por PARCIALMENTE cumplido al Partido Político Fuerza por México Morelos, sobre el requerimiento realizado por el pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021

TERCERO. Se requiere y apercibe al Partido en comento, que en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, integre las Presidencias de los órganos de Dirección del Partido de manera que este cumpla con Paridad en su vertiente Horizontal, y haga del conocimiento a este órgano comicial en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

CUARTO. Se requiere al Partido para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles de cuenta a este órgano de la Integración de los Comités Directivos municipales o distritales de conformidad con su artículo 106 de los Estatutos.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Local para que una vez integrados sus órganos paritariamente, presente a este órgano comicial los reglamentos de los órganos estatutarios, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

[...]

11. Con fecha diecisiete de junio del año en curso, se presentó ante el IMPEPAC, oficio número FXM/MOR/22/2022, firmado por el ciudadano Luis Alfonso Brito Escandón, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del otrora

PPL "FUERZA POR MÉXICO MORELOS", con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2022, remitiendo la siguiente documentación:

- Cédula de notificación para Asamblea Estatal Extraordinaria a celebrarse el 28 de mayo del año en curso.
- Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 28 de mayo del año en curso.
- Dos fotografías respecto a la fijación de estrados

Aunado a ello, con fecha 20 de junio del año en curso, mediante oficio FXM/MOR/24/2022, signado por el ciudadano Luis Alfonso Brito Escandón, remitió la siguiente documentación en vía de alcance:

- Cuadro comparativo en versión electrónica de la modificación a sus Estatutos.
- Estatutos modificados en versión electrónica.

12. En fecha treinta de junio del año en curso¹, la Sala Regional de la Ciudad de México, dictó sentencia en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, en la que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

A foja 36, párrafos segundo y tercero, se aprecia lo siguiente:

1. Revocar la resolución impugnada, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de esta.

2. Revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 por el que se había aprobado el registro de FxMM como partido político local, por lo que deberá realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actuaciones que correspondan como consecuencia de la negativa del registro otorgado a dicho partido.

[...]

RESUELVE

¹ La cual fue notificada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero de julio del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.

PRIMERO. Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-13/2022 al diverso juicio identificado con la clave SCM-JRC-12/2022, en los términos antes precisados.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio SCM-JRC-12/2022.

TERCERO. Se revocan la sentencia impugnada, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 conforme a lo precisado en el razón y fundamento sexto de esta sentencia.
[...]

13. Inconforme con la sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, el extinto PPL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, con fecha 06 de julio del año 2022, presentó recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cual fue radicado bajo el número de expediente SUP-REC-331/2022.

14. Con fecha quince de julio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2022, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 y SCM-JRC-13/2022, determinó la pérdida de registro local del Partido Fuerza por México Morelos, así como cancelar la entrega de financiamiento público al mismo, en términos de los puntos de acuerdo siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022

SEGUNDO. Se **aprueba cancelar** la entrega de financiamiento público al otrora "**PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS**", que le fue distribuido a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2022, a partir del mes de JULIO DEL AÑO EN CURSO, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba la cancelación** del certificado de registro como partido político local, del otrora "**Partido Fuerza por México Morelos**", que en su momento le fue aprobado en el **resolutivo segundo** del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. Se **aprueba** que el otrora partido político local, entonces denominado "**Partido Fuerza por México Morelos**", pierde todas y cada una de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

QUINTO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** de este órgano comicial, para que realice las acciones precisadas en el presente acuerdo.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

15. Con fecha diez de agosto del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-REC-331/2022, determinó desechar la demanda de recurso de reconsideración presentada por el Partido Fuerza por México Morelos, contra la resolución dictada por la Sala Regional, en autos del expediente SCM-JRC-12/2022.

16. Con motivo de lo resultado por el Instituto Nacional Electoral en su acuerdo INE/CG604/2022, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria urgente de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/165/2022, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente forma:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

17. ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen mediante el cual se resuelve lo relativo al requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/105/2022** al otrora Partido Político Fuerza por México Morelos.

CONSIDERANDOS

I. Que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, es competente para conocer y resolver lo relativo al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2022 al otrora Partido Político Local "FUERZA POR MÉXICO MORELOS, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98 numeral 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 69 fracción I y II, 78, 83 primer párrafo fracción II, 84 y 85, del Código Local Electoral; que establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.

Así como, por lo establecido en el artículo 65 del Código Local Electoral, el cual menciona que son fines del IMPEPAC; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 71, del Código Local Electoral vigente, que establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del IMPEPAC y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En ese sentido, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del IMPEPAC, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ejecutiva de:

✓ **De Organización y Partidos Políticos:**

Así mismo, los numerales 89 y 90 septimus, del Código Local Electoral, disponen que son atribuciones de la CEPOyPP, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[...]

[...]

Artículo 90.

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[...]

Por su parte, los dispositivos legales 1 numeral 1, inciso a) y 5 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, correlacionado con el artículo 21 del Código Local Electoral, mismos que señalan que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Así mismo, menciona que su aplicación corresponde, en los términos que establece la CPEUM al INE, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

En tal virtud, y dado lo ordenado por los ordenamientos ya mencionados, cabe resaltar que el Consejo Estatal Electoral es competente para conocer y resolver lo relativo al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2022 al otrora PPL "FUERZA POR MÉXICO MORELOS (Véase requerimiento en el antecedente número 10).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.

II. Que los artículos 1, de la CPEUM y 2 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo que, el IMPEPAC actúa en concordancia con dichas disposiciones.

III. Por otro lado, por cuanto a los partidos políticos, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la CPEUM, 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 23, fracción II de la Constitución Local y 21, del Código Local Electoral, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

IV. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación, ello en correlación con el artículo 23 del Código Local Electoral.

Así mismo, refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley atinente, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.

de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como PPL en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.

Y por su parte, el dispositivo legal 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que al instituto político que pierde su registro se le cancela el mismo y pierde todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

V. En virtud de lo anteriormente expuesto, es importante precisar que, como ya se ha señalado en el capítulo de antecedentes, el Consejo Estatal Electoral, otorgó el registro al otrora PPL **"Partido Fuerza por México Morelos"** mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, con fecha 31 de diciembre del 2021, a través del cual se le hicieron los requerimientos siguientes:

[...]

CUARTO. Se ordena al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", que dentro del plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores a que surta efectos el registro como partido político local, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Se requiere al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos" para que remita a esta autoridad administrativa

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022

electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

Derivado de lo anterior, con fecha 23 de marzo del año 2022 mediante oficio FXM/MOR/16/2022, firmado por el C. Luis Alfonso Brito Escandón, quien se ostentaba como Presidente del Comité Directivo Ejecutivo Estatal del otrora PPL "Fuerza por México Morelos", se entregó en el área de correspondencia, diversa documentación relativa al cumplimiento del requerimiento efectuado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, de fecha 31 de diciembre de 2022, a dicho partido, por lo cual, el Consejo Estatal Electoral en fecha 11 de mayo del 2022, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/105/2022**, mediante el cual **se tuvo por parcialmente cumplido el requerimiento efectuado** al otrora PPL "Fuerza por México Morelos", en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por **PARCIALMENTE** cumplido al Partido Político Fuerza por México Morelos, sobre el requerimiento realizado por el pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021.

TERCERO. Se requiere y **apercibe** al Partido en comento, que en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, integre las Presidencias de los órganos de Dirección del Partido de manera que este cumpla con Paridad en su vertiente Horizontal, y haga del conocimiento a este órgano comicial en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

CUARTO. Se requiere al Partido para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles de cuenta a este órgano de la integración de los Comités Directivos municipales o distritales de conformidad con su artículo 106 de los Estatutos.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Local para que una vez integrados sus órganos paritariamente, presente a este órgano comicial los reglamentos de los órganos estatutarios, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

SEXTO. Notifíquese al partido **FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, conforme a derecho corresponda.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

En respuesta al requerimiento ya mencionado, el otrora PPL "Fuerza por México Morelos", con fecha diecisiete de junio del año en curso, presentó ante el IMPEPAC, oficio número FXM/MOR/22/2022, signado por el ciudadano Luis Alfonso Brito Escandón, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del otrora PPL "FUERZA POR MÉXICO MORELOS", con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2022, remitiendo la siguiente documentación:

- Cédula de notificación para Asamblea Estatal Extraordinaria a celebrarse el 28 de mayo del año en curso.
- Acta de asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 28 de mayo del año en curso.
- Dos fotografías respecto a la fijación de estrados

Aunado a ello, con fecha veinte de junio del año en curso, mediante oficio FXM/MOR/24/2022, remitió la siguiente documentación en vía de alcance:

- Cuadro comparativo en versión electrónica de la modificación a sus Estatutos.
- Estatutos modificados en versión electrónica.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 AL OTORRA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.

Por lo que, se da cuenta con los documentos mencionados, señalando que el plazo de 30 días hábiles concedido para el cumplimiento del requerimiento decretado por Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2022, comenzó a correr a partir del día doce de mayo del 2022, en virtud de que con fecha 11 de mayo del año en curso, se aprobó el acuerdo ya mencionado, y en la misma sesión se dio por notificado al representante del otrora partido político; feneciendo el veintidós de junio del año dos mil veintidós, puesto que los días 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de mayo, y 4, 5, 11, 12,18 y 19 de junio del año dos mil veintidós, corresponden a sábados y domingos, tal y como se aprecia en las siguientes tablas:

MAYO

D	L	M	M	J	V	S
				12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JUNIO

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22			

En ese sentido, se precisa que el término para la presentación de la documentación requerida por el IMPEPAC, al otrora partido político "Fuerza por México Morelos", mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/105/2022**, corrió del 12 de mayo al 22 de junio del 2022.

Ahora bien, inconforme con el otorgamiento de dicho registro como PPL al otrora "PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS" mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**; el cuatro de enero de dos mil veintidós, el Partido Político Acción Nacional, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, recurso de reconsideración, mismo que quedó identificado con el número

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022

TEEM/REC/01/2022-2, el cual fue resuelto el diez de marzo de la presente anualidad, en el sentido de confirmar tal determinación, quedando en los siguientes términos:

[...]

PRIMERO. Son infundados los agravios esgrimidos por el Partido Político Acción Nacional, en el presente recurso de reconsideración.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

Para controvertir la sentencia del Tribunal local, el Partido Revolucionario Institucional y Partido Político Acción Nacional presentaron el dieciséis y diecisiete de marzo del año en curso, demandas de juicio de revisión constitucional electoral, respectivamente, ante la Sala Regional de la Ciudad de México, con las cuales, una vez recibidas las constancias atinentes, por acuerdos de dieciocho del mismo mes y año antes referidos, se ordenó integrar los expedientes SCM-JRC-12/2022 y SCM-JRC-13/2022 y turnarlos al magistrado José Luis Ceballos Daza, misma que fue resuelta el treinta de junio del año en curso², en el toca electoral **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, en la que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

1. Revocar la resolución impugnada, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de esta.

2. Revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 por el que se había aprobado el registro de FxMM como partido político local, por lo que deberá realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actuaciones que correspondan como consecuencia de la negativa del registro otorgado a dicho partido.

[...]

² La cual fue notificada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero de julio del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-13/2022 al diverso juicio identificado con la clave SCM-JRC-12/2022, en los términos antes precisados.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio SCM-JRC-12/2022.

TERCERO. Se revocan la sentencia impugnada, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 conforme a lo precisado en la razón y fundamento sexto de esta sentencia.

[...]

En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 78, del Código Local Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2022, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 y SCM-JRC-13/2022, determino la cancelación del certificado de registro como PPL al otrora Fuerza por México Morelos, así como cancela la entrega de financiamiento público al mismo.

Ahora bien, conforme a la resolución de fecha diez de agosto del presente año, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-REC-331/2022, mediante la cual determina desechar la demanda de recurso de reconsideración presentada por el Partido Fuerza por México Morelos, contra la resolución dictada por la Sala Regional, en autos del expediente SCM-JRC-12/2022, ha quedado firme la cancelación del certificado de registro al otrora partido político Fuerza por México Morelos como partido político local.

En esa tesitura, podemos analizar que los oficios FXM/MOR/20/2022 de fecha 17 de junio del año en curso, y FXM/MOR/24/2022 de fecha 20 de junio del 2022, tiene como finalidad dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2022, en el cual el Consejo Estatal Electoral requirió al otrora Partido Político Fuerza por México Morelos diversas acciones.

Ahora bien, dicho acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2022, emana del requerimiento efectuado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2022

IMPEPAC/CEE/615/2021, en el cual se otorgó el registro al otrora Partido Político Fuerza por México Morelos.

Por lo que, conforme a la resolución dictada en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 y su acumulado SCM-JRC-13/2022, así como en resolución en el SUP-REC-331/2022, y en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2022, el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 ha quedado revocado, en ese sentido, se puede concluir que existe una imposibilidad material y jurídica para que este Consejo Estatal Electoral pueda pronunciarse con respecto a los requerimientos efectuados derivados de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, y contenidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2022, es decir, a ningún efecto práctico llevaría entrar al análisis del cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el acuerdo ya mencionado, toda vez que se ha determinado la revocación del registro como partido local del otrora PPL "Fuerza por México Morelos".

De tal manera, este Consejo Estatal Electoral determina **inoperante**, entrar al estudio de los oficios FXM/MOR/20/2022 de fecha 17 de junio del año en curso y FXM/MOR/24/2022, de fecha 20 de junio del año 2022, y sus anexos, presentados por el otrora Partido Político Fuerza por México Morelos, toda vez que su finalidad es dar cumplimiento a un requerimiento realizado previo a la cancelación del certificado de registro del otrora partido multicitado.

Por lo que, es inconcuso que estudiar y valorar los documentos presentados para el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2022, resulta por demás impráctico e imposible en virtud de las consideraciones vertidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado e n su conjunto por los artículos 1, 41, párrafo segundo, fracción I, Base II, incisos a), b) y c), 116 fracción IV, inciso a) de la CPEUM; 2, 23 fracciones I y V de la Constitución Local; 1, 2, 5, 95, 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 48 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 78, 89 y 90 del Código Local Electoral; sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**; y sentencia dictada en autos del expediente **SUP-REC-331/2022** por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2022, este Consejo Estatal Electoral, del IMPEPAC, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente dictamen en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se determina la **inoperancia** del estudio y análisis de los oficios FXM/MOR/20/2022 y FXM/MOR/24/2022 de fechas 17 y 20 de junio del dos mil veintidós, respectivamente, y sus anexos, presentados por el otrora Partido Político Fuerza por México Morelos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

TERCERO. Notifíquese al otrora Partido Político Fuerza por México Morelos, conforme a derecho corresponda.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de septiembre del año dos mil veintidós, siendo las **quince horas con cuarenta y dos minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. VÍCTOR ANTONIO
MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

